

## DECRETO N°

**“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 053 DE 2023, PARA POSIBILITAR LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA <<CAJICÁ DESPIERTA>>, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 315 Superior, el artículo 3 – numerales 5 y 11 – y el artículo 91-literal D, numeral 1 – de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la ley 1801 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 estableció como fines esenciales del Estado, Entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que “*las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”

Que en el artículo 311 Constitucional “*Al municipio como entidad fundamental de la división político <sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*”.A

Que corresponde a la Alcaldesa de Cajicá como primera autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 Superior y en concordancia con las disposiciones de la Ley

1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, asumir las medidas de policía tendientes a conservar el orden público, con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública en sus respectivas jurisdicciones.

Que los artículos 333 y 339 Constitucionales establecen el ejercicio empresarial como una actividad libre, dentro de los límites del bien común. Sobre este particular, el Estado tiene como obligación estimular el desarrollo empresarial, además de generar un Plan Nacional de Desarrollo que consigne los propósitos y objetivos adoptados por el Estado en el marco de los aspectos económicos, sociales y ambientales.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 3 estipula como funciones de los municipios, entre otras: “5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”; y “11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias”.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 prevé: “(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** *El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictara decretos, resoluciones y las ordenes necesarias*”.

Que el artículo 6° - numeral 11- de la Ley 1551 de 2012, con respecto a las funciones de los municipios establece: “Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias”, lo cual implica mitigar las consecuencias de las medidas de aislamiento, evitando un inminente cierre masivo de micro y pequeñas empresas; y, a su turno, la disminución abrupta del empleo, los ingresos y el mínimo vital en el municipio de Cajicá.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone que “*El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*” como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de “*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*” y de “*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas*”.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (1) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades

*constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (2) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (3) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (4) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.”*

Que en atención a lo normado en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, la actividad económica corresponde a: *“la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social de servicios de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*.

Que, a renglón seguido, el párrafo del artículo precitado establece que los alcaldes fijaran horarios en los casos en que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que, igualmente, resulta necesario restringir y controlar, tal como lo prevé la Ley 1801 de 2016, la ingesta de bebidas en el sistema de espacio público, entendido este como: *“el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por uso o afectación de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”*.

Que, en concordancia con lo anterior, se destaca en el artículo 107 -literal E- del acuerdo N° 16 de 2014 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá, adoptado mediante Acuerdo 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008”, el cual define los antejardines como elementos naturales y ambientales y constitutivos del espacio público.*

Que en Plan de Desarrollo del Municipio de Cajicá denominado “CAJICÁ IDEAL 2024 – 2027”, es necesario mencionar que dentro de la Línea estratégica N°3 CAJICÁ IDEAL PRODUCTIVA E INNOVADORA, se plasma como objetivo principal el cual consiste en: aumentar la productividad y competitividad en el comercio local y regional del Municipio de Cajicá”.

Que así mismo la Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Cajicá formuló el proyecto “APOYO Y FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACION DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ”, en el cual se encuentra contemplada la meta producto 213 que busca *“Elaborar y realizar una estrategia anual de promoción comercial de Cajicá.”*

Que en el Decreto Municipal N° 053 de 2023 *“Por el cual se reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones”* y el Decreto N° 084 de 2024 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el decreto Municipal N°.*

053 DE 2023”, están previstos los horarios y condiciones en relación con la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en los establecimientos.

Que nos encontramos en temporada de época de amor y amistad, Halloween y época decembrina y que se hace necesario implementar estrategias para fomentar y apoyar el crecimiento económico.

Épocas que se convierten en espacios propicios para compartir y propulsar la economía local, de allí que sea oportuno crear una jornada que permita fortalecer los lazos familiares, las relaciones de vecindad, así como generar ambiente de cultura ciudadana y buscar que nuestros habitantes puedan realizar sus compras, mejorando la productividad y fortaleciendo nuestro comercio local dentro de un ambiente de compromiso con el pueblo, basado en la seguridad para cada uno de los habitantes.

Que constituye un compromiso de la Administración Municipal, a través de su Alcaldesa; buscar la unidad familiar; fortalecer los valores al interior de la familia, entendida como la institución que representa la célula fundamental de la sociedad; generar espacios para el aprovechamiento de actividades en las que padres e hijos disfruten momentos de esparcimiento, compartan el ambiente navideño, realicen sus compras, disfruten de la gastronomía que ofrecen los establecimientos de comercio, gocen de la decoración y la iluminación que para la temporada expone la Administración Municipal, los comerciantes y la comunidad en general.

Que para la temporada decembrina la Administración Municipal diseño la jornada “CAJICA DESPIERTA”, la cual se llevara a cabo durante el 07 de diciembre de 2024; fechas en que se realizaran actividades culturales, deportivas y comerciales, entre ellas; la carrera de atletismo del 7 de diciembre de 2024, exposición artesanal, arte y decoración navideña, feria navideña, muestras culturales con música en vivo y actividades recreativas para niños, niñas y adolescentes, entre otras, como parte del ambiente navideño para que las familias puedan disfrutar en un ambiente sano, agradable, seguro y tranquilo de dicha programación.

Que con miras de cumplir el objetivo de la jornada “CAJICA DESPIERTA”, la Administración Municipal extenderá el horario de funcionamiento para toda la actividad económica que se realiza en el municipio de Cajicá, hasta las doce (12:00) de la noche del día sábado 07 de diciembre del año 2024, con el fin de que el comercio local se beneficie de la actividad comercial en esta temporada y que la población Cajiqueña pueda acudir durante este horario a los centros comerciales, restaurantes, hipermercados, almacenes de cadena y al comercio en general, a realizar sus compras.

Que es necesario fortalecer la cultura ciudadana, generar sinergia social para mejorar las fuentes de empleo, la productividad nocturna, la seguridad, así como el tejido social actual, recreando un imaginario social basado en la solidaridad, seguridad, productividad, confianza y respeto.

Que con el fin de cumplir los objetivos de la jornada “CAJICA DESPIERTA”, el día sábado 07 de diciembre de 2024, se requiere implementar medidas para prevenir la alteración del

orden público y garantizar la seguridad y tranquilidad de las familias que salgan a disfrutar de las actividades programadas y a realizar sus compras.

Que, en total armonía con lo expuesto anteriormente, la Señora Alcaldesa de Cajicá – Cundinamarca.

## DECRETA

**ARTICULO 1. OBJETO.** Adicionar un párrafo transitorio al artículo tercero (03) del Decreto 053 de 2023, con miras a permitir la realización de la jornada “**CAJICA DESPIERTA**”, el cual quedará así:

**Parágrafo transitorio.** El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio acorde a la clasificación contenida en el artículo segundo del Decreto 053 de 2023 para el día sábado 07 de diciembre de 2024, será el comprendido entre las cinco de la mañana (5:00 am) hasta las doce (12:00 p.m.) de la media noche, con ocasión de la jornada “**CAJICA DESPIERTA**” en este Municipio.

Los establecimientos de comercio deberán suspender la venta y expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, media hora antes del cierre autorizado, y así cumplir con el horario establecido.

**ARTICULO 2. PROHIBICIÓN.** Se prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes en el espacio público (calles, carreras, parques, andenes, antejardines, puentes, avenidas) correspondiente a la jurisdicción del municipio de Cajicá-Cundinamarca.

**ARTICULO 3. TRANSPORTE PUBLICO.** Autorizar el funcionamiento del transporte público local-buses, busetas y colectivos-, en las rutas establecidas, hasta la una (1:00 am) de la mañana del día ocho (8) de diciembre de 2024, con motivo de la jornada “**CAJICA DESPIERTA**”.

**ARTICULO 4. ACCIONES PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA.** El comandante de la Estación de Policía del municipio de Cajicá deberá desplegar las acciones de control, realizando los operativos de seguridad suficientes y necesarios, con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad de la comunidad, previniendo cualquier situación que pueda afectar el orden público, la seguridad ciudadana y la tranquilidad, con motivo de las actividades a realizar en el municipio.

**ARTICULO 5. PROMOCION Y ACOMPAÑAMIENTO.** Las secretarías de Gobierno, Seguridad y Convivencia y de Desarrollo Económico y demás dependencias de la Administración Municipal, de conformidad con sus competencias, deberán promover y acompañar las actividades propuestas en la jornada “**CAJICA DESPIERTA**”. Se incentivará la participación de organizaciones cívico-culturales, instituciones privadas y demás agremiaciones.

**ARTICULO 6. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN.** La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Cajicá divulgará y promoverá la jornada “CAJICA DESPIERTA”, a través de los medios de comunicación a su alcance.

**ARTICULO 7. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta la ejecución de la jornada realizada para el día sábado 07 de diciembre de 2024

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>FIRMA</b>	<b>CARGO Y ÁREA</b>
<b>Elaboró</b>	Luis Hernán Vargas Forero	Secretario de Desarrollo Económico	
<b>Revisó</b>	Karen Caballero Sanabria	Profesional Universitaria SJUR	
<b>Revisó</b>	Martha Nieto Ayala	Secretaria Jurídica	
<b>Revisó</b>	Jose Miguel Gil Castillo	Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana	
<b>Revisó</b>	Wilson Halabi Nagy	Secretario de Seguridad y Convivencia	
<b>Aprobó</b>	Hugo Alejandro Palacios	Asesor del Despacho de la Alcaldesa	

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.